

Al contestar cite este número



Radicado No:

202031200000012771  
Medellín, 2020-01-31

Señor:  
FIDALGO DIAZ ALTAFULLA  
DIAGONAL 42 CC # 35 E 40 PRIMER PISO  
Bello, Antioquia -

Notificación por Correo de la Liquidación del Crédito

Radicado: 2040/19  
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Díaz Altafulla,

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 006 del 30 de enero de 2020, emanado del Despacho de Cobro Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena la liquidación del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado No. 2040/19.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

1910



~~1910~~

1910

1910

1910

1910



PROCESO GESTION ADMINISTRATIVA  
Formato Planilla Control de Devoluciones JURIDICA

N°	DEPENDENCIA	Codigo Dependencia	Fecha de Radicado	No. de Radicado	REMITENTE	Motivo de la Devolucion	Fecha de la Devolucion	FIRMA
1	JURIDICA	31200	28/01/2019	2020312000000106 81	Alvaro Garro Parra	DIRECCION INCOMPLETA	17/02/2020	<del>Alvaro Garro Parra 17022020</del>
2	JURIDICA	31200	01/30/2020	2020312000000123 31	Alvaro Garro Parra	DESTINATARIO DESCONOCIDO	17/02/2020	
3	JURIDICA	31200	01/31/2020	2020312000000001 2771	Alvaro Garro Parra	DIRECCION INCOMPLETA	17/02/2020	
4	JURIDICA	31200	01/24/2020	2020312000000000 9201	Alvaro Garro Parra	SE TRASLADO EL DESTINATARIO	17/02/2020	
5	JURIDICA	31200	29/01/2019	2020312000000113 31	Alvaro Garro Parra	SE TRASLADO EL DESTINATARIO	17/02/2020	

NOTA: FAVOR COLOCAR NOMBRE Y APELLIDOS CLAROS DE LA PERSONA QUE RECIBE LA DEVOLUCIÓN

FIDALGO  
DIAZ



**AUTO No. 006**

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO  
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR FIDALGO DIAZ  
ALTAFULLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 92.517.359 RADICADO No.  
2040/19**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 2 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor FIDALGO DIAZ ALTAFULLA, identificado con la cédula No. 92.517.359, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 136 del 19 de enero de 2019, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, fue notificada por página web el 16 de enero de 2020.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 136 del 19 de diciembre de 2019, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la obligación contenida en el Auto del 27 de agosto de 2018, proferida por la Defensora de Familia del Programa de Hogares Sustitutos ONG PAN, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en el Auto del 27 de agosto de 2018:

Valor capital indexado	\$	618.000
Valor intereses moratorios	\$	83.165
<b>Total, Crédito</b>	<b>\$</b>	<b>701.165</b>

2) Liquidación de Costas:

Valores honorarios curador	\$	0,00
Valor honorario secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00
<b>Total, Costas</b>	<b>\$</b>	<b>0,00</b>
<b>Valor total</b>	<b>\$</b>	<b>701.165</b>

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de SETECIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS M. L. (\$701.165), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR**, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor FIDALGO DIAZ ALTAFULLA, identificado con la cédula No. 92.517.359, radicado No. 2040/19, la realizada en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR**, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

**ARTÍCULO CUARTO: CONTRA**, el presente auto no procede ningún recurso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Medellín, a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020)

  
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA  
Funcionario Ejecutor

Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico

